



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 016 -2017-ANA/AAA XII.UV

Cusco,

13 ENE 2017

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 2244-2015, con CUT N° 194035-2015, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, presentado por Gualberto Sallo Huallpayunca, en calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchero; solicitando: Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Poncolay, en toda la margen que corresponde a los tramos de las Comunidades Campesinas de Yanacona y Aylo Pongo, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba del departamento de Cusco", conforme el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

CONSIDERANDO:

Que, la faja marginal son bienes de dominio público, que están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, y que se mantiene para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios, conforme el artículo 74° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos concordante con el Artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por D.S N° 001-2010-AG;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338, establece que la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros. b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces. c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran. d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, la Metodología para la delimitación de faja marginal de cauces naturales o artificiales comprende las siguientes etapas: determinación del límite superior de la ribera y determinación del ancho de la faja marginal. Se realiza en base al Estudio de Delimitación conforme el Anexo I del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, asimismo, en dicho reglamento se establece el procedimiento, criterios, términos, y métodos para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, considerando los siguientes aspectos: Generalidades, descripción general del tramo de estudio, análisis de máximas avenidas, topografía, simulación hidráulica, delimitación de la faja marginal, conclusiones y recomendaciones – anexos;

Que, el presente expediente administrativo ha sido instruido en el marco de la Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, derogado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA de fecha 28-12-2016 y publicada en fecha 31-12-2016, el mismo que establece en la Primera Disposición Complementaria Final. *Las fajas marginales delimitadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento mantendrán su validez.* El administrado adjuntó los siguientes documentos: solicitud (folio 01), copia DNI (folio 03), copia Credencial emitido por el Jurado Electoral Especial de Urubamba (folio 02) que reconoce como Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chinchero al señor Gualberto Sallo Huallpayunca, copia Certificado de Habilidad Profesional (folio 04), Expediente Técnico (fojas 05 al 67), Estudio Hidrológico y Anexos (fojas 68 al 163), Boleta de Venta N° 152-000361 por verificación técnica de campo (folio 164), con Documento de fecha de recepción 19-07-2016 (folio 169) el administrado levanta observaciones, presentando la siguiente documentación: Expediente Técnico (fojas 170 al 224), CD (folio 234), Planos (fojas 237 al 239); con Oficio N° 577-2016-MDCH/A (folio 249) el administrado adjunta documentación complementaria: copia Antecedente Dominial – Comunidad Campesina de Aylo Pongo (folio 250) Partida N° 11050479, emitido por la Oficina Nacional de los Registros Públicos, copia de Inscripción de Comunidades Campesinas y Nativas – Comunidad Campesina de Aylopongo (folio 251) sobre renovación de Junta Directiva Comunal – Partida N° 11013571 emitido por Oficina Registral de Cusco – SUNARP, copia Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 15-10-2015 (fojas 252 al 254) donde se informa sobre el proyecto de Poncolay, que consiste en la construcción de un circuito turístico alrededor de la laguna de Poncolay, donde se construirá puente, ovalo, viviendas de turismo que en el futuro beneficiará y traerá beneficio a toda la comunidad, copia Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 23-01-2016 (fojas 255 al 259) que hace referencia sobre la ejecución del proyecto de Poncolay aprobado por la comunidad, en vista que las personas están invadiendo esta laguna con desmonte, por este motivo la Institución ANA viene realizando los trámites de la faja marginal, copia de Cedula de Notificación N° 2042-2016 Caso N° 1806144502-2016-291-0 sobre Usurpación Agravada (folio 260), copia Acta de Audiencia de Principio de Oportunidad – Carpeta Fiscal N° 291-2016 (fojas 262 al 264) sobre la presunta comisión del delito de Usurpación Agravada, donde el despacho fiscal con consentimiento de las partes arriban a un acuerdo reparatorio, por lo que concluye la diligencia convocada por la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Urubamba;



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, conforme al acta de inspección ocular de fecha 31-05-2016 (fojas 167 y 168), realizado con participación del administrado y personal de la ALA Cusco, donde se ha constatado y verificado la existencia de la laguna Poncolay, en el distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, se ha comprobado los puntos o hitos expresado en coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18S planteados como faja marginal de la laguna Poncolay de acuerdo al estudio presentado por el administrado, los cuales han sido identificados en el campo y la mayoría coinciden y en el espacio suficiente del área de inundación de la laguna Poncolay, debiéndose modificar algunos punto: Hito 14 X=818832, Y=8515490 altitud 3731 msnm hasta el hito 17 por el borde de la vía asfaltada Cusco-Urubamba. H-19 X=818890, Y=8515666 altitud 3726 msnm; H-24 X=818939, Y=8515837 altitud 3728 msnm; H-29 X=818958, Y=8515927 altitud 3729 msnm; H-42 X=819071, Y=8516373 altitud 3735 msnm; H-48 X=819011, Y=8516545 altitud 3729 msnm; eliminar el hito 49; H-64 X=818529, Y=8516735 altitud 3731 msnm. En las márgenes de la laguna y faja marginal de la laguna Poncolay, se observa pocas viviendas y cercos perimétricos, siendo mayoritariamente áreas de cultivo de las comunidades aledañas, no se ha encontrado actividad acuícola debido a su magnitud;

Que, con Informe Técnico N° 047-2016-ANA/AAA XII-UV/ALA-CZ/aov (fojas 225 al 233) elaborado por el Especialista en Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneas y suscrito por Administrador Local de Agua Cusco, informe que concluye: Para los cálculos hidrológicos e hidráulicos se contaron con fuentes de información hidrometeorológica disponibles y confiables de SENAMHI, la evaluación hidrológica y topográfica ha proporcionado el administrado, por lo que se ha definido la delimitación de la faja marginal de la Laguna Poncolay, ubicado en la jurisdicción del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco, en toda la ribera de la Laguna en estudio. La propuesta de delimitación de faja marginal alrededor de la Laguna conforme se aprecia del cuadro de determinación de hitos, expresados en el sistema de coordenadas UTM del Datum WGS 84 Zona 18 Sur, determinando una longitud de 2,582.05 m.l. de faja marginal en la Laguna Poncolay. Con Oficio N° 873-2016-ANA-AAA.UV-ALA.CZ (folio 235) el Administrador Local de Agua Cusco, remite el expediente administrativo a la Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota para la prosecución del trámite;



Que, con Informe Técnico N° 021- 2016 - ANA/AAA.XII.UV/SDCPRH/EHC (fojas 241 al 246) el Técnico Especializado de la SDCPRH concluye: Evaluado el expediente administrativo presentado por el Sr. Gualberto Sallo Hualipayunca, así como el levantamiento de observaciones realizada por el administrado y considerando la evaluación técnica del especialista de la Administración Local del Agua Cusco (informe técnico N° 047-2016-ANA/AAA.XII.UV/ALA-CZ/aov), quien opina procedente, porque cumple con los requerimientos mínimos establecidos para la "Delimitación de la Faja Marginal en la laguna Poncolay en las comunidades Campesinas de Yanacona y Aylo Pongo, del distrito de Chinchero, de la provincia de Urubamba, departamento de Cusco", comprendida desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km 4+326 en una longitud aproximadamente de 4.326 kilómetros, con 129 hitos. Y recomienda: Conforme a la evaluación y revisión realizada al expediente, la información es consistente por lo que se recomienda a la Unidad de Asesoría Jurídica para que elabore el proyecto de Resolución Directoral que consiste en la "Delimitación de la Faja Marginal de la laguna Poncolay jurisdicción de las comunidades Campesinas de Yanacona y Aylo Pongo, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba, departamento de Cusco", comprendida desde la progresiva Km 0+000, hasta la progresiva Km 4+326. Estando de acuerdo con lo expresado y concluido la Sub Dirección de Conservación de Planeamiento de Recursos Hídricos de esta Autoridad, da la conformidad con Informe N° 0129-2016-ANA-AAA XII.UV/SDCPRH(e)/GCCHM (folio 248);



Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo y a lo opinado en los informes técnicos, para la Aprobación de la "Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Poncolay, en toda la margen que corresponde a los tramos de las Comunidades Campesinas de Yanacona y Aylo Pongo, del distrito de Chinchero, provincia de Urubamba del departamento de Cusco", conforme el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado por Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; se colige que el procedimiento administrativo instado a solicitud del administrado se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide, cumpliendo con los parámetros, y requisitos técnicos legales, por lo que, resulta amparable lo solicitado;

Que, estando a lo opinado por la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con Informe N° 0129-2016-ANA-AAA XII.UV/SDCPRH(e)/GCCHM y la Unidad de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 007-2017-ANA-AAA.UV-UAJ/MBC; y de conformidad con lo establecido por el D.S. N° 06-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII-Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la "Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Poncolay, en toda la margen que corresponde a los tramos de las Comunidades Campesinas de Yanacona y Aylo Pongo, del distrito de Chinchero, provincia



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de Urubamba del departamento de Cusco", a favor de la Municipalidad Distrital de Chinchero, conforme la relación de hitos geo referenciados que se detalla a continuación:

Table with 6 columns: Progresiva de la laguna, Código del Hito, Este (X), Norte (Y), Ancho de Faja Marginal (m), Observaciones. It lists 56 points (H-1 to H-56) along a 1.895 km distance.





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú" "Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1+920 Km	H-57	818644.00	8516688.00	10	
1+940 Km	H-58	818628.00	8516698.00	10	
1+971 Km	H-59	818604.00	8516711.00	10	
1+995 Km	H-60	818578.00	8516724.00	10	
2+018 Km	H-61	818529.00	8516735.00	10	
2+104 Km	H-62	818472.00	8516738.00	10	
2+125 Km	H-63	818451.00	8516729.00	10	
2+154 Km	H-64	818435.00	8516705.00	10	
2+180 Km	H-65	818421.00	8516674.00	10	
2+205 Km	H-66	818422.00	8516647.00	10	
2+258 Km	H-67	818424.00	8516616.00	10	
2+294 Km	H-68	818399.00	8516582.00	10	
2+317 Km	H-69	818395.00	8516545.00	10	
2+348 Km	H-70	818434.00	8516523.00	10	
2+362 Km	H-71	818456.00	8516526.00	10	
2+376 Km	H-72	818477.00	8516539.00	10	
2+424 Km	H-73	818513.00	8516550.00	10	
2+470 Km	H-74	818545.00	8516548.00	10	
2+502 Km	H-75	818571.00	8516535.00	10	
2+540 Km	H-76	818602.00	8516519.00	10	
2+577 Km	H-77	818628.00	8516504.00	10	
2+598 Km	H-78	818654.00	8516498.00	10	
2+626 Km	H-79	818679.00	8516493.00	10	
2+650 Km	H-80	818702.00	8516484.00	10	
2+695 Km	H-81	818742.00	8516469.00	10	
2+710 Km	H-82	818754.00	8516462.00	10	
2+744 Km	H-83	818786.00	8516450.00	10	
2+776 Km	H-84	818809.00	8516440.00	10	
2+800 Km	H-85	818829.00	8516441.00	10	
2+830 Km	H-86	818850.00	8516466.00	10	
2+860 Km	H-87	818872.00	8516467.00	10	
2+885 Km	H-88	818897.00	8516458.00	10	
2+915 Km	H-89	818909.00	8516436.00	10	
2+940 Km	H-90	818911.00	8516410.00	10	
2+915 Km	H-91	818919.00	8516373.00	10	
3+020 Km	H-92	818926.00	8516336.00	10	
3+055 Km	H-93	818910.00	8516308.00	10	
3+078 Km	H-94	818898.00	8516285.00	10	
3+119 Km	H-95	818879.00	8516250.00	10	
3+185 Km	H-96	818851.00	8516187.00	10	
3+220 Km	H-97	818850.00	8516150.00	10	
3+260 Km	H-98	818856.00	8516111.00	10	
3+309 Km	H-99	818868.00	8516064.00	10	
3+354 Km	H-100	818884.00	8516020.00	10	
3+393 Km	H-101	818880.00	8516007.00	10	
3+408 Km	H-102	818867.00	8515994.00	10	
3+427 Km	H-103	818863.00	8515977.00	10	
3+448 Km	H-104	818877.00	8515963.00	10	
3+474 Km	H-105	818896.00	8515947.00	10	
3+496 Km	H-106	818891.00	8515926.00	10	
3+555 Km	H-107	818886.00	8515872.00	10	
3+614 Km	H-108	818872.00	8515814.00	10	
3+646 Km	H-109	818867.00	8515782.00	10	
3+680 Km	H-110	818860.00	8515749.00	10	
3+707 Km	H-111	818850.00	8515727.00	10	
3+728 Km	H-112	818843.00	8515711.00	10	
3+745 Km	H-113	818832.00	8515695.00	10	
3+763 Km	H-114	818824.00	8515681.00	10	
3+808 Km	H-115	818806.00	8515644.00	10	
3+845 Km	H-116	818798.00	8515612.00	10	
3+875 Km	H-117	818781.00	8515595.00	10	
3+908 Km	H-118	818760.00	8515573.00	10	
3+936 Km	H-119	818745.00	8515552.00	10	

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 Ing° Miguel P. Beltrán Chito
 DIRECTOR - ANIA

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 Abog. Elvis F. Sullca Arana
 Sub Director

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
 ING. GERARDO CRISTIAN CHÁVEZ MOSCOSO
 SUB - DIRECTOR (e)
 SDCPRH - ANIA



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

3+966 Km	H-120	818720.00	8515533.00	10	
3+994 Km	H-121	818706.00	8515513.00	10	
4+062 Km	H-122	818689.00	8515446.00	10	
4+105 Km	H-123	818666.00	8515409.00	10	
4+062 Km	H-124	818639.00	8515361.00	10	
4+213 Km	H-125	818608.00	8515322.00	10	
4+236 Km	H-126	818601.00	8515298.00	10	
4+277 Km	H-127	818614.00	8515260.00	10	
4+298Km	H-128	818631.00	8515245.00	10	
4+326 Km	H-129	818658.00	8515241.00	10	

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el administrado, publique por una vez en el Diario de Mayor Circulación en dicho distrito, y en el Panel de la Municipalidad Distrital de Chinchero, la Resolución Directoral que aprueba la Delimitación de la presente Faja Marginal, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, debiendo presentar las constancias de publicación a esta Autoridad, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la naturaleza de las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento; según lo establece al artículo 3° de la R.J. N° 332-2016-ANA.



ARTÍCULO 4°.- REMITIR, copia de la presente resolución a la Sub Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, Unidad del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, a la Administración Local de Agua Cusco; y por mandato de la R.J. N° 332-2016-ANA, artículo 18° numeral 18.2. Comunicar a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como la Municipalidad Provincial de Urubamba, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado, en su domicilio legal.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/SDUAI/mbo
Cc. Arch

MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XII
URUBAMBA VILCANOTA
Miguel P. Beltrán Chite
Ing. Miguel P. Beltrán Chite
DIRECTOR
CIP. N° 59821